**LEASING OPERATIVO DESAPARECE NUEVAMENTE DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO**

 Conforme a lo señalado en el parágrafo 4 del artículo 127-1 del estatuto tributario todos los contratos de leasing que se celebren a partir del 1 de enero de 2012 deberán someterse para efectos contables y tributarios al tratamiento previsto en el numeral 2 del mencionado artículo; es decir, desde esa fecha desapareció la modalidad de arrendamiento operativo donde el arrendatario registraba como gasto deducible la totalidad del canon de arrendamiento.

Posteriormente el artículo 15 de la ley 1527 del 27 de abril de 2012 derogó expresamente el mencionado parágrafo 4, reviviendo el tratamiento de leasing operativo aplicable a los bienes inmuebles y muebles que cumplan con los plazos del numeral 1 del citado artículo; sin embargo, esa derogatoria fue acusada ante la Corte Constitucional porque la norma derogada estaba regulando asuntos distintos al marco general para la libranza o descuento directo, vulnerando de esa forma la unidad de materia.

El principio de unidad de materia consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política de Colombia, consiste en la correspondencia conceptual entre las disposiciones del proyecto de ley y su núcleo temático, ésta se deduce mediante el título de la ley, para finalmente asegurar la coherencia interna en las leyes.

Según el comunicado No. 01 del 23 de enero de 2013 en la demanda de inconstitucionalidad la Corte encontró que la derogatoria carecía de conexidad temática, causal y teleológica; así como también no observo razones que justificaran su inclusión y correspondencia a un cuerpo racional y ordenado de normas.

Por esas razones la Corte determinó que las derogatorias contenidas en el artículo 15 de la ley 1527 del 27 de abril de 2012 vulneraban el principio de unidad de materia, motivo por el cual declaró su inexequibilidad y en consecuencia la norma acusada fue retirada del ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, desde la fecha del comunicado No. 01 continuara estando vigente el parágrafo 4 del artículo 127-1 del estatuto tributario y en consecuencia desaparece nuevamente el leasing operativo, siendo obligatorio aplicar el tratamiento donde únicamente es gasto deducible la parte del canon de arrendamiento correspondiente a intereses o costos financiero.

Bajo esta modalidad de leasing operativo los contribuyentes declarantes del impuesto sobre la renta que sean arrendatarios y cuyos activos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior no superen las 610.000 UVT, se podrían beneficiar al deducir la totalidad del canon de arrendamiento, siendo el mecanismo más utilizado para la adquisición de bienes de capital porque permite disminuir la base gravable y por lo tanto el impuesto.

Sin embargo, a partir del 1 de enero del año 2012 todos los contratos de leasing que sean celebrados desde esa fecha tendrán el tratamiento del leasing financiero y deberán someterse al numeral 2 del mencionado artículo, debiendo reconocer para efectos contables y tributarios la existencia de un activo y un pasivo, en este caso únicamente es deducible la parte del canon que corresponde a intereses o costo financiero.